



Expediente: 619/25

Carátula: MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO C/ FIGUEROA NESTOR Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS Nº1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 14/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - FIGUEROA, NESTOR-DEMANDADO

9000000000 - AGUIRRE, DIEGO SEBASTIAN-DEMANDADO 20213278526 - MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 619/25



H108022623652

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO c/ FIGUEROA NESTOR Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 619/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 13 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO en el Expediente Nro. 619/25, en contra de FIGUEROA NESTOR Y OTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/02/2023 la Municipalidad de Tafí Viejo inicia juicio en contra de FIGUEROA NESTOR y AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN, con domicilio en Barrio Lomas de Tafí, Sector 8, Manzana 6, Lote 6, Dúplex 6 de Tafí Viejo, Tucumán, por intermedio de su letrado apoderado VICTOR ROBERTO SCHEDAN, a quien se lo apersona en el carácter invocado.

Fundamenta la demanda en el título ejecutivo: Cuenta Judicial N°49, Multa impuesta por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Tafí Viejo mediante fallo de fecha 20/04/2023, dictado en la causa N° 31/20, por falta de documentación habilitante para la realización y construcción de edificación, conforme al artículo 195 del Código de Faltas de Tafí Viejo (Ordenanza N° 046/17) y modificatoria de ordenanza 056/2024.

El monto reclamado es de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) con más sus intereses, gastos y costas.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: Título ejecutivo-Cuenta Judicial $N^{\circ}49$, poder general para juicios, escrito de demanda, copia del Expediente Administrativo identificado como causa N° 31/20 letra F. Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art.574 C.P.C. y C).

De las constancias de autos surge que tenemos un título ejecutivo: Multa impuesta por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Tafí Viejo mediante fallo de fecha 20/04/2023, dictado en la causa N° 31/20, identificada como Cuenta Judicial N°49, que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 567).

EL CONTROL DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 574 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

Es por ello que debemos atender al Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que en su artículo 574 primer párrafo dispone que "...el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas..."

Así también, nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en causa: Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/Ejecución Fiscal, Nro. Sent. 874, 18.08.2015, sostuvo que conforme ley expresa, y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito".

Las precauciones también deben extremarse al tratarse de la ejecución de una multa, que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

En este punto advierto que por más que se tutele un crédito del Estado Municipal, la naturaleza penal que reviste al crédito justifica el control de oficio de todos los extremos del título como fuera conceptualizado y motivan todas las medidas para que no se menoscabe el derecho de defensa de la parte demandada, con anterioridad del dictado de la sentencia ejecutiva monitoria.

ANALISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Una de las características del título debe ser formalmente perfecto y hábil para su ejecución, esto es, autosuficiente, íntegro e independiente de toda otra documentación que pudiera ser aportada (FOLCO, C. M. (2019), Ejecuciones Fiscales, Thomson Reuters - La Ley, Bs. As., pág. 75). Por lo que a continuación, se procederá a controlar el título ejecutivo monitorio acompañado.

Del análisis de la boleta de deuda se corrobora lo siguiente: 1) Nombre o razón social y domicilio del infractor: FIGUEROA NESTOR Y AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN, con domicilio en Barrio Lomas de Tafí, Sector 8, Manzana 6, Lote 6, Dúplex 6 de Tafí Viejo, Tucumán 2) Importe de la multa aplicada: \$5.000.000 3) Número de causa: 31/20 4) Concepto de la multa: falta de documentación habilitante

para la realización y construcción de edificación, conforme al artículo 195 del Código de Faltas de Tafí Viejo (Ordenanza N° 046/17) y modificatoria de ordenanza 056/20245) Número y fecha de la sentencia: fallo de fecha 20/04/2023 referido a la causa N°31/20 6) Lugar y fecha de emisión: Tafí Viejo, el día 20/12/2024 7) Firma del funcionario competente: el título ejecutivo acompañado está firmado por el Dr. Alejandro Aguirre Cabana, Juez de Faltas, Municipalidad de Tafí Viejo. El título reune los requisitos legales.

Siendo la Multa de naturaleza penal, el Aquo debe realizar de oficio el control de la prescripción. Examinada las actuaciones administrativas, surge lo siguiente: a fs. 01 se encuentra agregada el acta de clausura preventiva N°28, con fecha de infracción 16/09/2020, notificada al infractor, negándose a firmar. A fs. 04 se ratifica la clausura preventiva, notificándose el 20/09/20 fijándose en la puerta. A fs 6 el día 28/09/20 se vuelve a colocar la faja de clausura por haber sido extraídas las mismas, se deja copia de la orden. A fs.18 el 06/11/20 el Juez de Falta requiere informes a distintos organismos previo a resolver. Seguidamente corren agregados los informes requeridos. A fs.27 se ordena notificar al codemandado Aguero Diego y se fija en la puerta dicha notificación en fecha 22/06/21. A fs. 28 en fecha 20/04/2023 se emite la resolución que impone la Multa, notificándose el día 19/05/2023. Al no haber interpuesto recurso alguno las partes se emite el título ejecutivo que se ejecuta.

Del raconto efectuado surge de manera clara que no se ha operado la prescripción de la acción ni de la sanción.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la Sentencia Ejecutiva Monitoria (art. 574) condenando al demandado al cumplimiento de su obligación reclamada de \$5.000.000 con más sus intereses, gastos y costas.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- I. Hacer lugar a la demanda iniciada por Municipalidad de Tafí Viejo en contra de FIGUEROA NESTOR Y AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN, con domicilio en Barrio Lomas de Tafí, Sector 8, Manzana 6, Lote 6, Dúplex 6 de Tafí Viejo, Tucumán y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada FIGUEROA NESTOR Y AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a la Municipalidad de Tafí Viejo se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$5.000.000, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.
- II. Requiérase de pago a la parte FIGUEROA NESTOR Y AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN, por la suma de \$5.000.000, con más la suma de \$1.000.000 que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595).
- **III.** Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

IV. La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real de los demandados sito en Barrio Lomas de Tafí, Sector 8, Manzana 6, Lote 6, Dúplex 6 de Tafí Viejo, Tucumán, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos líbrese cédula al Juzgado de Paz de Tafí Viejo. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportado por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

V. DIFERIR el ingreso de bonos, tasas y aportes al tiempo del pago de las costas y gastos causídicos, con cargo al condenado a ello (conf. art. 2 de la Ley 6234, art. 174 de la Ley 5121 y doctrina de la Cámara de Doc. y Loc., Sala 2, in re "Municipalidad de S.M. de Tucumán c/ Ruiz de Arroyo s/ ejecución fiscal", sentencia n° 383 del 30/09/2015; Sala 3 in re "Prov. de Tucumán DGR c/ Morillas Rene s/ ejecución fiscal", sentencia n° 60 del 14/03/2014; Sala 1 in re "Prov. de Tucumán DGR c/ Aragón, José Antonio s/ ejecución fiscal", sentencia n° 345 del 12/09/2013), conforme se lo solicita.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital: CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9e940c0-0046-11f0-9ff1-ab0983be5803abe58